

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca tres (3) de mayo dos mil
veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0385

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

1.- Conforme art. 406 Código General del Proceso, **ADICIONE el dictamen pericial** para que el perito indique, si el predio es procedente la **venta** o la **división**.

- *Al ser procedente la división, debe realizarse La partición con la especificación del área, los linderos y la cabida.*

- *En caso de ser terreno rural, si es esencial, la autorización del Agencia Nacional de Tierras., y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi*

- *Es necesaria la **Actualización de área y linderos***

- *un plano del levantamiento topográfico que refleje el estado de los predios antes y después de la subdivisión propuesta, con su respectivo cuadro de áreas.*

2.- *Acredite el cumplimiento del numeral 2 art 82 Código General del Proceso, aportando domicilio de la parte demandada.*

3.- *ACREDITE que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados., conforme al art 6 decreto, el 806 del 2020, y sentencia C- 420, declaró exequible de manera condicionada el decreto 8066, por email o empresa de correo, o envió físico, de éste y sus anexos.*

4.-*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) .*

9.- Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 *ibídem*, con su respectivo orden y orientación. **aportando todos los archivos en PDF**

10.- Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) **EDUARDO ENRIQUE MONTAÑA SABOGAL** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f3ac1f6ec97bcáf173c269a2becc57f088c9589d020badb6
99ee972176de9c1**

Documento generado en 03/05/2021 08:13:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**